



TERCERA PARTE

EL ESTADO, LOS INDÍGENAS Y EL DERECHO EN EL SIGLO XX

CAPÍTULO PRIMERO EL INDIGENISMO

I. LA INTEGRACIÓN CULTURAL

El positivismo comtiano fue introducido a México por los intelectuales orgánicos del Estado porfirista. Ellos recibieron el sobrenombre popular de “los científicos”. El positivismo inventó, en el siglo precedente, una disciplina de análisis de los fenómenos sociales: la sociología. Ésta pretendió establecer las leyes que rigen las conductas colectivas a través de un método que las demostrara. Verificar las hipótesis sociales fue pues *científico*, y la disciplina que lo realizara, en consecuencia, merecería la categoría de *ciencia*.

En sociología, como en biología, la exploración científica emplea concurrentemente los tres modos fundamentales [...] en el arte general de observar, a saber, la observación pura, la experimentación propiamente dicha, y, en fin, el método comparativo, esencialmente adaptado a todo estudio relativo a los cuerpos vivos. (No hay que olvidar que la sociología estudia el organismo social). Se trata aquí de apreciar de manera sumaria el rendimiento el carácter propio de estos tres procedimientos sucesivos, en cuanto concierne a la naturaleza y metas, ya definidos con antelación, de esta ciencia nueva.¹

La colonización de tierras africanas y asiáticas utilizó estos métodos para el mejor conocimiento de las poblaciones colonizadas. Desde entonces, el análisis de las conductas colectivas fue compartido, de manera totalmente artificial, en dos disciplinas: la *sociología* para el análisis de las sociedades llamadas “modernas” u “occidentales”, y la *etnología* o *antropología* para el estudio de las sociedades llamadas “primitivas” o “no-occidentales”. Esta distinción se identifica con el pensamiento dominante de la época: el evolucionismo. Éste consideró que sobre la tierra no había sociedades diferentes, sino sociedades que evolucionaban (las modernas)

¹ Comte, Augusto, *La filosofía positiva*, 4a. ed., México, Porrúa, 1990, p. 54.

y *otras* que no evolucionaban, es decir, todas aquellas que no correspondían al modelo occidental.

El pensamiento antropológico mexicano adoptó y adaptó estas ideas. Se trataba de conocer las características culturales de las etnias indígenas para integrarlas en la cultura modelo: la occidental. Manuel Gamio escribió en 1916: “La Antropología en su verdadero, amplio concepto, debe ser el conocimiento básico para el desempeño del buen gobierno, ya que por medio de ella se conoce a la población que es la materia prima con que se gobierna y para quien se gobierna”.² Esta población para la que se debía gobernar no era la población global, sino la indígena:

Desgraciadamente, en casi todos los países latinoamericanos se desconocieron y se desconocen, oficial y particularmente, la naturaleza y las necesidades de las respectivas poblaciones, *por lo que su evolución ha sido siempre anormal*. En efecto, la minoría formada por personas de raza blanca y de civilización derivada de la europea, sólo se ha preocupado de fomentar su propio progreso dejando abandonada a la mayoría de raza y culturas indígenas. En unos casos esa minoría obró así conscientemente; en otros, aunque intentó mejorar económica y culturalmente a aquella mayoría, no consiguió su objeto, porque desconocía su naturaleza, su modo de ser, sus aspiraciones y necesidades, resultando inapropiados y empíricos los medios propuestos para la mejoría de sus condiciones. Ese sensible desconocimiento se debe a que la población indígena no ha sido estudiada sensatamente, pues apenas si hay roce con ella por motivos de comercio o servidumbre; se desconoce el alma, la cultura y los ideales indígenas. *La única manera de llegar a conocer a las familias indígenas en su tipo físico, su civilización y su idioma, consiste en investigar con criterio antropológico sus antecedentes precoloniales y coloniales y sus características contemporáneas* (los subrayados son nuestros).³

En 1917 Manuel Gamio inició sus investigaciones antropológicas aplicando los criterios mencionados cuando estuvo al frente de la Dirección de Antropología (adsrita a la Secretaría de Agricultura y Fomento).⁴

² “Papel de la antropología”, *México indígena. INI 30 años después. Revisión crítica*, México, INI, 1978, número especial de aniversario, p. 27.

³ *Ibidem*, pp. 27 y 28. Este discurso de legitimación integracionista muestra aquí su continuidad histórica, ver el discurso evangelizador (p. 62, *dosa.doc*, segunda parte) y modernizador de las colonizaciones británicas y francesas (p. 37, *unob.doc*, primera parte).

⁴ *Forjando patria*, 2a. ed., México, Porrúa, 1960, p.18.

Bajo la influencia del pensamiento evolucionista, la población fue clasificada desde el punto de vista de la antropología, de la manera siguiente:

- 1) Población de cultura anacrónica y deficiente, constituida por familias indígenas, generalmente nómadas, que habitan zonas aisladas.
- 2) Población de cultura intermedia y poco eficaz, que generalmente vive en los pueblos, campo, incluyendo las costas.
- 3) Población de cultura moderna y eficaz que habita generalmente en las grandes ciudades.⁵

El acceso a la cultura “moderna y eficaz” significaba que era necesario resolver *el problema* de las culturas “anacrónicas” y “poco eficaces”.

1. *El “problema” indígena*

La carrera hacia la “modernidad” exigía a las nuevas naciones resolver sus “problemas”. Entre los problemas nacionales que México tenía que resolver estaba el “problema indio”. Estos tipos de problemas hacían de México, según el pensamiento del evolucionismo positivista dominante, “una nación atrasada, indolente, incapaz de resolver sus problemas, es decir, incapaz de cumplir las funciones de la vida social moderna”.⁶

En esta nación “atrasada” había razas *superiores* (la mestiza y la blanca), y razas *inferiores* (las indígenas):

En 1808, los indígenas mexicanos eran alrededor de 2,354.00; en 1910, se elevaban a 5,573.00. Lo que significa que si en México los indígenas no han sido objeto de particular atención para su adelanto intelectual, no han sido tampoco, por otro lado, víctimas de abusos o crueldades que los disminuyan; su suerte en tanto raza, fue igual a las razas blanca y mestiza. Lo que significa todavía que la participación en las luchas intestinas frustra en el curso de un siglo a la raza india, y que en su contacto con las razas superiores, no se crearon obstáculos a su desarrollo que los que tuvieron

⁵ Gamio, Manuel, *Hacia un México nuevo. Problemas sociales*, México, INI, 1980, p. 56. Los mismos criterios fueron adoptados por Aguirre Beltrán, Gonzalo, “Instituciones indígenas en el México actual”, *Política indigenista de México. Métodos y resultados*, vol. 2, México, INI, 1981, p. 13.

⁶ Rabasa, Emilio, *L'évolution historique du Mexique*, París, Felix Alcan, 1924, p. 232.

que vencer las otras razas, y que, en consecuencia, la raza india es capaz de gran resistencia, de modificarse y sobrevivir a su evolución.⁷

Para el pensamiento “científico” ligado al poder político, se trataba también de mostrar que los indios son capaces de *evolucionar*. Así, se reprodujo el *complejo de Valladolid*: en el siglo XVI, el debate de Valladolid consistió en determinar si los indios eran capaces de “recibir” la fe cristiana; a principios del siglo XX se trataba de determinar si los indios eran capaces de “recibir” la obra modernizadora.

El indio en tanto material humano no ofrece gran resistencia a la obra de civilización que es necesario emprender en su favor. No es más malo que el blanco, como saben aquellos que los han visto de cerca. Su estado incluso de inocencia primitiva lo hace más apto que el blanco a recibir una dirección moral determinada por la educación; sus instintos son mejores que los del negro, su inteligencia y su aptitud para desarrollarse son muy superiores.⁸

La *cristianización* del indio era una obligación de la Corona española, para la Nación mexicana la *transformación* del indígena era también un deber:

Es un deber que la moral y el honor nos impone, igualmente es una necesidad que exige ser satisfecha para nuestro descanso [...] Una vez admitidos en la familia social y en la comunidad política, los hombres de la raza de bronce tienen las mismas finalidades que las otros, protegidos por la igualdad civil que ya no es más teórica, ni una vana palabra. Los indios forman parte de la nación; cuando ella avanza, ellos también.⁹

Este proceso de nacionalización de las culturas indígenas se desarrolló en el contexto de un renovado espíritu de “mexicanización”.¹⁰

⁷ *Ibidem*, pp. 264 y 265.

⁸ *Ibidem*, pp. 274 y 275.

⁹ *Ibidem*, p. 276.

¹⁰ “Se intenta transformar (la conversión) realmente en mexicanos de esta importante minoría”, Aguirre Beltrán, Gonzalo y Pozas Arciniegas, Ricardo, “Instituciones indígenas en el México actual”, *La política indigenista en México. Métodos y resultados*, vol. 2, México, INI-SEP, 1981, p. 25. Este proceso de *nacionalización* de las poblaciones indígenas fue también seguido en Bolivia y Perú. León Portilla, Miguel, “Endangered Cultures: the Indian in Latin America”, *Case Studies on Human Rights and Fundamental*

2. La “mexicanización” del indígena

El Estado mexicano producto de un movimiento revolucionario comenzó a atender el “problema” indio a partir de 1917. Después de la creación de la Dirección de Antropología, bajo la responsabilidad de Manuel Gamio, otras instituciones fueron creadas. Ellas buscaron integrar a los indígenas a la *cultura nacional* y consolidar la *nacionalidad mexicana*. Los organismos integracionistas más importantes fueron:

- 1) Departamento de Cultura Indígena, adscrito a la Secretaría de Educación Nacional (1920). En 1922 este Departamento recibió el nombre de Educación y Cultura Indígena, el cual estableció las Casas del Pueblo (siendo José Vasconcelos secretario de educación). Tres años más tarde, el Departamento cambió de nombre: Escuelas Rurales, Primarias Foráneas y de Incorporación Cultural Indígena. Con la iniciativa de Moisés Saénz (entonces presidente de la Comisión de Investigaciones Indigenistas de la Secretaría de Educación), se crearon las misiones culturales. Estas “Misiones” fueron restablecidas en 1943.
- 2) Centros de Educación Indígena (1933).
- 3) Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (1936). Éste se convirtió, diez años más tarde, en la Dirección de Asuntos Indígenas, siendo Gonzalo Aguirre Beltrán su responsable.
- 4) Departamento de Antropología, creado en el Instituto Politécnico Nacional, en 1938. Este Departamento se convirtió en 1942 en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- 5) Instituto Nacional Indigenista (INI), siendo fundado en 1948, bajo la dirección de Alfonso Caso.

Después de la creación del INI, la política estatal de integración cultural fue sistematizada. Su primer director, Alfonso Caso, concibió el indigenismo como

una aculturación planificada [...] para llevar a las comunidades indígenas los elementos culturales que se consideran con un valor positivo, para sus-

Freedoms. A World Survey, vol. 1, The Hague Netherlands, Foundation for the Study of Rural Societies, Martinus Nijhoff, 1975, p 186.

tituir los elementos culturales que se consideran negativos, en las propias comunidades indígenas.¹¹

Es necesario constatar la relación subyacente entre los discursos integracionistas colonial y republicano. El discurso indigenista se reclama “científico”, “racional”, “laico”, sin embargo reprodujo el pensamiento monárquico y religioso del siglo XVI:

Es necesario saber (Jerónimo de Mendieta escribió en su *Historia Eclesiástica Indiana*) que en el año 1553, Don Sebastián Ramírez de Fuenleal, entonces presidente del Tribunal Real de México y el santo hombre Fr. Martín de Valencia, superior de la Custodia de la Orden de Nuestro Padre San Francisco en esta Nueva España mandaron a Fr. Andrés de Olmos [...] hacer un libro sobre las tradiciones y antigüedades de estos indios naturales, particularmente de México y Texcoco y Tlaxcala, para que si quedara alguna huella del mal y la sin razón puedan refutar mejor y que, si algo de bien pueda encontrarse, pueda mejor consignarse como se consignan y guardan en memoria tantas cosas de otros gentiles.¹²

En cuarenta años de existencia, el INI no pudo alcanzar su meta. A un presupuesto insuficiente, se añadieron una burocracia pesada y una corrupción extrema. Además, los postulados metodológicos de esta antropología oficializada fueron fuertemente criticados por las nuevas generaciones de antropólogos.

Esta antropología *crítica*¹³ se desarrolló a raíz del movimiento estudiantil de 1968. Aunque no fue homogénea, afirmaba que el indigenismo no era la única opción de la antropología y que su teoría estaba en ciertos aspectos superada.¹⁴

La crítica de fondo se centró en la burocratización de la práctica antropológica y su disimulo de la miseria y explotación indígena:

¹¹ “Los ideales de la acción indigenista”, *México indígena. INI 30 años después...*, *cit.*, p. 79.

¹² León Portilla, Miguel (prol.), *Témoignages de l'ancienne parole*, trad. del náhuatl de Jacqueline de Durand-Forest, París, La Différence, 1991, p. 10.

¹³ Warman, Arturo, “Comentarios I”, *La quiebra política de la antropología social en México. Antología de una polémica. La impugnación*, t. I, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1983, p. 177.

¹⁴ Fábregas Puig, Andrés, “El indigenismo necesita una nueva teoría y, sobre ella, reelaborar una nueva praxis”, *México indígena. INI 30 años...*, *cit.*, p. 132.

No estamos en contra del indigenismo ni de la *Escuela Mexicana de Antropología*, sino contra la burocratización de la antropología, contra la demagogia populista que identifica a la antropología mexicana con el indio y su cultura, así como el uso de la ciencia como simple fachada para ocultar su negación en los forcejeos políticos gubernamentales.¹⁵

Esta identificación de la antropología con el indígena y su cultura:

Consiste en proclamar que la *cultura indígena* entra a la sociedad por la puerta principal —como invitada de honor—, mientras que al *indígena real* se le hace pasar por la puerta de servicio —despojado de su cultura— como proletario. Así pues, las instituciones gubernamentales encargadas de aplicar la política indigenista se han convertido en administradoras de una cultura despojada de su base social y material; de una cultura *limpia* de la miseria que acompañaba a sus portadores, de una cultura que puede entrar a los salones de la burguesía y aparecer en la televisión. La política indigenista del Estado ha contribuido al asesinato del indígena; al igual que los intereses de la burguesía, el Estado también necesita del cadáver cultural del indio, para alimentar el mito de la unidad nacional: de la misma forma como se fusionan igualitariamente las tres culturas, las clases sociales —los pobres y los ricos— se encuentran hermanadas en el seno de la sociedad mexicana.¹⁶

A fines de los años cuarenta, el primer director del INI (pre)dijo que con el apoyo presupuestal del Estado, la integración de las culturas indígenas (ver, su desaparición), se realizaría en 20 años. Ahora, a finales de los ochenta, el INI ya no pregona la “integración cultural”, sino el *pluralismo cultural*. Se trata de *respetar* a las culturas indígenas, *protegiendo* su desarrollo. Su director declaró, en este sentido, que de 12 millones de indígenas sólo 500 000 recibían educación bilingüe, lo que significa que en el México de fin de siglo XX, “hay tres veces más escuelas de lenguas extranjeras que escuelas de formación para 12 millones de indígenas”.¹⁷

¹⁵ Medina, Andrés, “Antropología e indigenismo. Los compromisos contradictorios de la ciencia en México”, *La quiebra política de la antropología social en México. Antología de una polémica. La polarización*, t. II, México, IIA-UNAM, 1986, p. 322.

¹⁶ Bartra, Roger, “El problema indígena y la ideología indigenista”, *La quiebra política de la Antropología social en México. Antología de una polémica. La polarización*, cit., p. 350.

¹⁷ Warman, Arturo, “Identidad nacional y Tratado de Libre Comercio”, *La Jornada*, 10 de diciembre de 1991.

La historia muestra que toda política integracionista es culturalmente etnocida. La tendencia etnocéntrica de los criollos y mestizos reprodujo el modelo jurídico-político de cepa europea sin tomar en cuenta las aportaciones de las culturas indígenas. La medicina tradicional fue considerada como “emocional” en relación a la medicina moderna (entiéndase, “racional”); la religión autóctona en el peor de los casos como “pagana” y en el mejor como “sincrética”, respecto de la religión cristiana; la economía de autosubsistencia “atrazada”, en relación a la economía capitalista de sobreproducción; la educación tradicional “espontánea”, en relación a la educación nacional (entiéndase, “especializada”); el derecho consuetudinario “informal”, en relación al derecho estatal (ver, “formal”); la organización social “arcaica”, en relación a la organización social “moderna”; la música y el arte tradicionales “populares” o “folclóricos”, en relación con la música y arte clásicos (es decir, “cultos”). Desde la perspectiva de la historia de las etnias, o culturas de la humanidad, los conceptos de sanidad, de sagrado, de productividad, de aprendizaje, de jurídico, de política y de estética, no son sino manifestaciones de la experiencia humana de ser/estar sobre la Tierra. En este sentido, ninguna etnia tiene el derecho de reivindicar el monopolio cultural de su medicina, religión, economía, educación, sistema jurídico, organización social, de su arte. Toda imposición de una cultura sobre otras no puede ser calificada sino de etnocidio.¹⁸ Es el caso de las culturas indígenas mexicanas totalmente sometidas a la cultura occidental. Este etnocidio comenzó bajo la estructura colonialista-monárquica y continúa bajo la fachada nacionalista-republicana. En este último caso, se trata de la reproducción de un colonialismo intelectual. La cultura mexicana dominante vive todavía en su metrópoli mental. Ésta recibió los nombres de “Nación Mexicana”, de “Occidentalización”, de “Modernidad”, y ahora de “Pluralidad”. Se puede afirmar que esta tendencia etnocéntrica de integración tuvo dos etapas.

La primera etapa comenzó en 1917 con la creación del Departamento de Antropología. El tipo de integración fue, sobre todo, cultural. Sus

¹⁸ Contra este genocidio cultural, las Naciones Unidas está elaborando medidas protectoras, ver en particular el párrafo siete del proyecto de Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, Commission des Droits de l'Homme, Sous-Commission de la lutte contre les mesures discriminatoires et de la protection des minorités, Quarante-quatrième session, “Discrimination à l'encontre des populations autochtones. Rapport sur les travaux de la dixième session du Groupe de travail sur les populations autochtones”, E/CN.4/Sub.2/1992/33, pp. 48-57.

mejores resultados fueron obtenidos, sin embargo, por omisión. El indigenismo al servicio de los grupos políticos gobernantes no pudo sino legitimar su dominación. En este sentido, el indigenismo fue etnocida por comisión y por omisión. Lo primero se concretizó en el momento que el discurso indigenista se subrogó en el derecho de las etnias indígenas para decidir su destino cultural, introduciéndolas en la lógica del Estado y de su proyecto de unidad nacional (entiéndase, de homogeneidad cultural). Lo segundo se realizó cuando la actividad indigenista fue incapaz de actuar frente a la explotación económica y la manipulación electoral de los indígenas.

La segunda etapa de integración comienza en 1989. Ya no se pretende “la mexicanización”, ni “la aculturación planificada” de los indígenas. El discurso indigenista es ahora protector de la pluralidad de culturas. Sin embargo, este proteccionismo cultural no puede llevarse a cabo sino en el marco del derecho dominante, es decir, en el marco del derecho estatal. Esto significa que las manifestaciones culturales de las etnias indígenas (religiosas, educativas, políticas, curativas, jurídicas, productivas, lingüísticas...) se desarrollarán solamente bajo lo jurídico de la cultura dominante: la estatal (véase, homogeneidad jurídica). Así, este discurso proteccionista

pretende aportar el beneficio de algo que se llamaría el derecho, instancia neutra de un sistema evolucionado, a pueblos maltratados y sin defensa. Esta posición que pone muchas esperanzas en el derecho, haciendo caso omiso de las relaciones de fuerzas subyacentes, va al encuentro de inconvenientes. Además, ella encubre a veces un paternalismo civilizador serenamente asumido. Podría preguntarse, en este caso, si para algunos, y no solamente occidentales, el argumento jurídico no es sino una metamorfosis del viejo discurso de la dominación cultural: ¿se lleva el derecho a los pueblos como antes la cultura!¹⁹

Aquí estamos todavía, en la etapa de la integración jurídica.

¹⁹ Fenet, Alain, “La question des minorités dans l'ordre du droit”, *Les minorités à l'âge de l'Etat-nation*, Paris, Fayard, 1985, p. 27.

II. LA INTEGRACIÓN JURÍDICA

1. *La pluralidad cultural en el cuadro de la ley estatal*

El 7 de abril de 1989 fue creada en el seno del INI, la Comisión Nacional de Justicia a los Pueblos Indígenas. Ésta redactó una “Proposición de reforma constitucional para reconocer los derechos culturales de los pueblos indígenas de México”.²⁰ El 7 de diciembre de 1990 fue presentada al Congreso de la Unión, la “Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas”. La aprobación de esta reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial* del 28 de enero de 1992:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Respecto a esta reforma, tres aspectos deben destacarse:

- 1) El pluralismo jurídico. El pluralismo cultural explícito es un reconocimiento implícito a la pluralidad de sistemas jurídicos: uno federal, 32 estatales²¹ y 60 consuetudinarios indígenas.
- 2) El proteccionismo jurídico. La actitud protectora explícita del Estado frente a los grupos indígenas, lleva implícito el reconocimiento todavía paternalista y tutelar del Estado y, en consecuencia, del carácter de sometimiento e indefensión de los grupos indígenas. Transformar esta actitud de tutela en una actitud de dignidad significa que en la creación de las normas que regulen las relaciones entre el Estado y los grupos indígenas participen estos activamente,

²⁰ *México indígena*, México, INI-CIESAS, 1989, núm. 2, pp. 53-55.

²¹ El Distrito Federal, sociológicamente, puede considerarse como entidad federativa ya que tiene un poder ejecutivo representado por la Regencia, un Poder Judicial representado por el Tribunal Superior de Justicia y un Poder Legislativo representado por la Asamblea de Representantes.

estableciendo, por ejemplo, espacios permanentes para los indígenas en el Congreso federal.

- 3) El acceso a la administración de justicia. Una real garantía de acceso a la justicia para los grupos indígenas es, ante todo, respetar el libre ejercicio de su jurisdicción consuetudinaria. Por otra parte, la garantía que ofrece el Estado de efectivo acceso a su jurisdicción no debe verse como la *única* instancia ni como una *segunda* instancia, sino como una instancia más, necesaria tanto como la consuetudinaria indígena, para la resolución —en colaboración— de los conflictos que se presenten en y entre ellas.

Si cristaliza el pluralismo jurídico, si se abandona el proteccionismo jurídico paternalista y se garantiza el libre ejercicio de la jurisdicción consuetudinaria, es decir, si se pone fin al colonialismo jurídico, el Estado como forma de organización política se habrá transformado. La lógica del Estado de derecho de un sistema jurídico y un sólo pueblo proclamado a fines del siglo XVIII por las declaraciones de derechos individuales, y barnizada por el Estado social de derecho de principios del presente siglo por las declaraciones de derechos de los trabajadores y campesinos —ampliadas por los derechos de las mujeres, niños, ancianos...— encuentra sus límites en las vísperas del siglo XXI. La lógica del pluralismo cultural impone un proceso diferente de reconocimiento de los derechos humanos. En los anteriores procesos, los pueblos indígenas, sus concepciones y prácticas, no fueron tomados en cuenta. El nuevo proceso de respeto a los derechos humanos deberá considerar la participación activa de los pueblos indígenas, confirmando los derechos fundamentales (derecho a la vida, a la libertad...) y considerando los derechos humanos consuetudinarios específicos (los derechos reconocidos por los sistemas jurídicos indígenas). Esto nos llevará a acceder a otra lógica, la del Estado de derechos humanos.

El discurso estatal nacionalista del siglo XX que produjo en abstracto su pueblo nunca negó las raíces indígenas de éste. El Estado utilizó *el pasado* de las etnias indígenas para producir el “Pueblo mexicano”. Esta instrumentalización de otras formas coexistentes con la forma Estado, le permitió producir la nacionalización de la sociedad, cuyo principal efecto fue la unidad, “gracias a la cual el pueblo aparecerá a los ojos de todos como un pueblo, es decir, como la base y origen del poder

político”.²² Por ello, fundar el pueblo de México en las raíces indígenas, no es más que una ilusión retrospectiva, tal y como el discurso indigenista actual lo refuerza.²³

Este proceso de etnización de las poblaciones refuerza la explotación de un doble sentimiento, la unidad de la nación y la pertenencia exclusiva a ésta: “Se puede ser interpelado como individuo en nombre de la colectividad, de la cual se lleva el nombre. La nacionalización y la sublimación de la nación son dos caras de un mismo proceso”.²⁴ De esta manera, las poblaciones (indígenas y no-indígenas) son “representadas en el pasado o en el futuro *como si* formaran una comunidad natural, poseedora en sí misma de una identidad de origen, de cultura, de interés, que trasciende los individuos y las condiciones sociales”.²⁵

La tendencia del Estado republicano cuando produjo la unidad nacional, se desarrolló homogeneizando las actitudes políticas y culturales de la población. Ahora, la paradoja del discurso indigenista, protector de la pluralidad cultural, es de proclamar el derecho a la diferencia en el marco de la nación “moderna”, es decir, del Estado y su derecho, ya que se trata de proteger “el derecho a la diferencia en el marco de la convivencia. La Declaración reconoce que la naturaleza pluricultural tiene su origen en la diversidad aportada por los pueblos indígenas, antes de la formación de la nación *moderna*”.²⁶

Superar el colonialismo mental de la fórmula Estado=Nación, por la fórmula Estado=naciones, no es todavía evidente (a pesar de las evidencias sociológicas).

2. ¿Del Estado-nación al Estado-naciones?

La idea que funda *la* nación en la composición de las etnias indígenas es una ilusión retrospectiva de la identidad “nacional” en su doble sentido:

²² Balibar, Etienne, “La forme nation: histoire et idéologie”, *Race, nation, classe. Les identités ambiguës*, París, La Découverte, 1988, pp. 126 y 127.

²³ INI, *Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el reconocimiento de los derechos culturales de los pueblos indígenas*, México, 7 de diciembre de 1990, p. ii.

²⁴ Balibar, Etienne, *op. cit.*, p. 131.

²⁵ *Ibidem*, pp. 130 y 131.

²⁶ INI, *Iniciativa de decreto...*, *cit.*, p. v.

Ella consiste en creer que las generaciones que se suceden durante siglos en un territorio aproximadamente estable, bajo una designación aproximadamente unívoca, se transmitieron una sustancia invariable. Y [...] en creer que la evolución, de la cual seleccionamos retrospectivamente los aspectos de tal manera que nos percibamos como su resultado, era la única posible, que ella representaba un destino.²⁷

Con la prudencia de no ser congruente con el reconocimiento de la pluralidad cultural y, en consecuencia, de un Estado plurinacional, o de una unión de naciones, el discurso indigenista refuerza la noción de la forma estatal como único modelo de organización política posible e inmutable. Si se tuvo la audacia de reconocer jurídicamente la pluralidad étnica, es necesario tener la audacia de aceptar la evidencia sociológica implícita: la pluralidad de formas de organizaciones políticas y jurídicas. Para ello,

nos es necesario renunciar, una vez por todas, a los esquemas lineales de evolución, no solamente en términos de *formas políticas*. Nada nos impide, a partir de ello, examinar si, en una nueva fase de la economía-mundo, estructuras estatales concurrentes del Estado-nación no tienden a formarse de nuevo. En realidad, hay una estrecha solidaridad implícita entre la ilusión de una evolución necesaria, unilineal, de las formaciones sociales, y la aceptación no crítica del Estado-nación como *forma última* de la institución política destinada a perpetuarse indefinidamente (a falta de ceder el lugar a un hipotético *fin del Estado*).²⁸

Si se trata realmente de “corregir la injusticia y promover el desarrollo de los pueblos indígenas”,²⁹ será necesario reconocer que el modelo de organización política adoptado el siglo pasado no corresponde a la naturaleza pluricultural de México. El Estado republicano funda la unidad nacional en un criterio esencialmente político. Se trata ahora de fundar la unidad plurinacional en criterios, ante todo, culturales. Esto significa que los principios de igualdad jurídica y del federalismo deberán repensarse.

— El principio de igualdad jurídica no puede ser justo sino ante individuos con una situación económica y vida cultural similares. La adopción y aplicación de este principio, por los liberales del siglo

²⁷ Balibar, Etienne, *op. cit.*, pp. 117 y 118.

²⁸ *Ibidem*, p. 123.

²⁹ INI, *Iniciativa de decreto...*, *cit.*, p. v.

pasado, fue la causa de una de las más grandes injusticias sociales del sistema republicano mexicano. La aplicación del principio de igualdad ante la ley estatal de individuos que no conocían el castellano y vivían en la miseria respecto de los latifundistas ricos, no podía producir sino injusticias, o peor: reforzarlas. Por ello, considerar ahora que el principio de igualdad ante la ley es un “principio esencial e indiscutible de nuestra convivencia”,³⁰ cuando se reconoce que “los indígenas mexicanos se encuentran en posición objetiva de desigualdad económica, social”,³¹ presagia el ahondamiento de la injusticia.

- El principio del federalismo fue adoptado, y adaptado, por México en el siglo pasado. El criterio político fue el pilar subyacente del federalismo, ya que él representaba, sobre todo, un acuerdo entre los grupos políticos dominantes. Él fue la invención de las ex colonias británicas de América del Norte, y fue imitado por las ex provincias españolas del resto de América. Las provincias de la Nueva España accedieron, por ejemplo, en el curso del primer siglo de vida republicana, a la categoría de estados libres y soberanos. El acuerdo establecido entre los jefes políticos de cada provincia para crear un órgano federal, preservando su independencia política, fue la base de la proclamación de la República federal mexicana. Las etnias indígenas mayoritarias no participaron en este acuerdo. Peor aún: sus territorios fueron desamortizados. De esta manera, la división política de los Estados Unidos Mexicanos fue sobrepuesta a la estructura territorial de las “intendencias-provincias” de la Colonia.

El siglo XX intentó remediar esta injusticia restituyendo la tierra a los indígenas, pero no reconociéndoles su autonomía territorial. En este sentido, para “afrontar la injusticia” será necesario repensar el federalismo político. El debate por un federalismo cultural se impone. El reconocimiento del pluralismo cultural exige *un nuevo acuerdo federal*. Éste debe realizarse *con* las culturas indígenas. El desarrollo del derecho consuetudinario de ello depende.

Se trata, pues, de repensar la forma de organización estatal. El Estado federal puede aceptar nuevos miembros. La unidad no es sinónimo de ho-

³⁰ *Ibidem*, p. ii.

³¹ *Idem*.

mogeneidad. La pluralidad cultural reconocida políticamente no se opone a la unidad. Se puede dar un verdadero sentido a la palabra unidad si esta última se construye con el acuerdo de los indígenas. Si éstos no estuvieran de acuerdo en formar parte orgánica del Estado federal (puesto que es su derecho como pueblos), éste debe respetar su autonomía. El derecho de los pueblos indígenas a todo el territorio es un derecho histórico que tienen todas las primeras naciones. Ésto significa que es necesario empujar la lógica de la pluralidad cultural hasta la aceptación, ya implícita, del pluralismo jurídico (todavía no explícita en la cabeza de los juristas). Las culturas indígenas no podrán ser “protegidas” ni “respetadas”, si sus derechos consuetudinarios, es decir, sus sistemas de reglas de conducta, no tienen un *status* autónomo. Es necesario asegurar el desarrollo del derecho consuetudinario con libertad. Uno de los fines del Derecho (con mayúscula, el Derecho Humano) es el de procurar la justicia. La existencia de una jurisdicción estatal y de una jurisdicción consuetudinaria no son incompatibles, ya que cada una persigue, a través de medios diferentes, la misma finalidad: la preservación de los equilibrios sociales. Será necesario ponerlas de acuerdo tomando en cuenta la complejidad de toda relación, es decir, sus complementariedades, contradicciones y originalidades.

La aceptación de un derecho consuetudinario y de una autonomía autóctona (autoctonía) como realidades jurídicas no serán sino la constatación de una evidencia, ya que son una realidad sociológica. Así, la cultura indígena no será más lo que decidan los intelectuales del Estado, sino lo que los indígenas decidirán. El *indianismo* profundizará y ampliará la riqueza pluricultural de México.